

303

Núm. 2683
6 de Agosto de 1980 4:20 p.m.
Fecha:

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

IN RE:

REQUISITOS PARA OPERADOR
DE OMNIBUS

*
*
*
*
*

Por: *Laura S. Pedraza*
Secretaria Auxiliar de Estado
ACUERDO NUM. 10

ACUERDO Y ORDEN ENMENDATORIA

Por la presente se enmienda Nunc Pro Tunc el Acuerdo
Número 11 de 25 de mayo de 1977 para que disponga del modo
siguiente:

"El Reglamento de Omnibus vigente en su Artículo 38,
inciso (c) establece como requisito:

"(e) Ser chofer de vehículos pesados de motor
debidamente autorizado por el Secretario de Obras
Públicas y tener por lo menos dos (2) años de
experiencia como operador de vehículos pesados
de motor en Puerto Rico o en vehículos pesados
de las Fuerzas Armadas mientras prestaba servicio
en ellos".

Esta Comisión está conciente de que dicho requisito
resulta oneroso y priva de la oportunidad de trabajo a per-
sonas altamente capacitadas para operar un vehículo pesado
de motor después de un (1) año de experiencia como operador
de vehículos pesados de motor y el cumplimiento estricto
con los demás requisitos establecidos para la concesión de
una autorización por este Organismo.

Considera además que es necesario y conveniente con-
formar el requisito de experiencia a la realidad actual
permitiendo la incorporación de ciudadanos deseosos de
unirse a la masa trabajadora en esta área de servicio

público sin que sufra por ello menoscabo el interés y la seguridad pública.

A tenor con lo anterior acuerda enmendar, como por el presente Acuerdo se enmienda, el Artículo 38, inciso (c) antes citado estableciendo el término de un (1) año como requisito de experiencia como operador autorizado de vehículo pesado en Puerto Rico o de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, quedando en vigor todos los demás requisitos.

Concluye que conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la vigente Ley de Servicio Público de Puerto Rico (Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada) y de las circunstancias a que hemos hecho referencia, existe justa causa para decretar la vigencia de este Acuerdo dentro de un período menor de treinta (30) días, por lo que siendo de carácter urgente tendrá vigencia inmediata. Todo Acuerdo, Orden o Resolución anterior incompatible con lo aquí expuesto queda por el presente derogado.

Se instruye a Secretaría para que remita inmediatamente un original y dos copias (en español e inglés) del presente Acuerdo al Hon. Secretario de Estado de Puerto Rico para su radicación y publicación.

Notifíquese con copia a los Comisionados; a las Oficinas Regionales; a la Oficina de Abogados del Interés Público; a la Oficina de Abogados Examinadores; al Coordinador de Regiones; a la Oficina de Preparación y Revisión de Reglamentos, a la Oficina de Planificación y a nuestra Secretaría."

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día .

DIC. 6 1979

En San Juan, Puerto Rico, a DIC. 6 1979

Raquel Marrero
Presidente

Raquel Marrero
Comisionado

Jose Luis de Villa
Comisionado
3 - VI - 80

CERTIFICACION

Certifico que en el día de hoy JUL - 8 1980 he remitido copia del presente Acuerdo a las partes indicadas en el Notifíquese.

Raquel Marrero Ginés
Secretaria



Por: *Raquel Marrero*
Subsecretario